



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**5834/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque**

Fecha de presentación del recurso

**27 de octubre de 2022**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**03 de mayo de 2023**



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

Inexistencia de información



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

**Afirmativo parcial por  
inexistencia**



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado entregó la información solicitada; por lo que a consideración el Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

**Archivar.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 5834/2022.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, y**

**RESULTANDO:**

**1. Presentación de solicitud de acceso a información.** El día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós se presentó la solicitud de información pública que da origen al recurso de revisión que nos ocupa, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140288622001479.

**2. Se notifica respuesta.** El día 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Presentación de recurso de revisión.** El día 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós se presentó el recurso de revisión que nos ocupa, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0532722.

**4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5834/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**5. Se admite y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias remitidas por Secretaria Ejecutiva y acto seguido procedió a admitir el medio de defensa que nos ocupa, esto, en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1,

fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; y formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 09 nueve de noviembre 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió para dar contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido, se ordenó dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva y de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó el día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para formular manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 05 cinco de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

|                           |            |
|---------------------------|------------|
| Notificación de respuesta | 24/10/2022 |
|---------------------------|------------|

|                                                          |                                  |
|----------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Inicia plazo para presentar recurso de revisión          | 25/10/2022                       |
| Concluye fecha para presentación del recurso de revisión | 15/11/2022                       |
| Fecha de presentación del recurso                        | 27/10/2022                       |
| Días inhábiles                                           | Sábados y domingos<br>02/11/2022 |

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 143, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (aplicable de manera supletoria), que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*(...)*

*II. La declaración de inexistencia de información;*

*(...)”*

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

***“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento***

***1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:***

***(...)***

***V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;***

***(...)”***

Dicho sobreseimiento, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública que da origen a este medio de defensa, se presentó en los siguientes términos:

*” ¿Cuál es el monto del presupuesto anual en materia de Comunicación social para los años 2019,2020,2021 y 2022?*

*¿Cuál es el gasto anual en materia de Comunicación social para los años 2019,2020,2021 y 2022?*

*¿Cuántos espectaculares, vallas, banners, pendones o cualquier otro tipo de publicidad exterior renta el municipio durante los años 2019,2020,2021 y 2022?*

*Por favor incluir los periodos y montos de renta*

*¿Cuál es el presupuesto total para las fiestas patronales para los años 2019,2020,2021 y 2022?*

*¿Cuál es el presupuesto de comunicación social destinado a las fiestas patronales para los años 2019,2020,2021 y 2022?*

*¿Existe algún patronato para las fiestas patronales, de ser afirmativa la respuesta por favor adjuntar más información de consulta?*

*¿Cuántos comerciales, spots y o anuncios contrato, produjo o produjeron para el gobierno municipal durante los años 2019,2020,2021 y 2022?"*

Siendo el caso que, en contestación a dicha solicitud, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos:

1. *¿Cuál es el monto del presupuesto anual en materia de Comunicación Social para los años 2019, 2020, 2021 y 2022?*

**Respecto a la pregunta 1: La información la puede encontrar dentro de la página oficial de transparencia, en la información patrimonial y administrativa dejó enlace para consulta agrego link de la página.**

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo8/v/los-gastos-comunicacion-social/> Artículo 8, fracción V, INCISO C.

Ley de transparencia

La información se entrega en el estado que se encuentra 87.3, acceso a la información del estado de jalisco y sus municipios

2. *¿Cuántos espectaculares, vallas, banners, pendones o cualquier otro tipo de publicidad exterior renta el municipio durante los años 2019,2020,2021 y 2022? Por favor incluir los periodos y montos de renta*

**Respecto a la pregunta 2: R.= Por no ser parte de nuestras atribuciones, de conformidad con los Reglamentos y Manuales de Organización de este Gobierno municipal, esta dependencia a mi cargo, no poseemos ni administramos dicha información, por lo que no es de nuestra competencia.**

Así mismo, le informo a usted que los contratos y tramites celebrados sobre este tema, corresponden a la Secretaria General de este Ayuntamiento.

3. *¿Cuál es el presupuesto total para las fiestas patronales para los años 2019,2020,2021 y 2022?*

**Respecto a la pregunta 3. = Por no ser parte de nuestras atribuciones, de conformidad con los Reglamentos y Manuales de Organización de este Gobierno municipal, esta dependencia a mi cargo, no poseemos ni administramos dicha información, por lo que no es de nuestra competencia.**

4. *¿Cuál es el presupuesto de comunicación social destinado a las fiestas patronales para los años 2019,2020,2021 y 2022?*

**Respecto a la pregunta 4: A la dirección General de Comunicación Social y Análisis estratégico, no se le asigna un presupuesto para este evento**

5. *¿Existe algún patronato para las fiestas patronales, de ser afirmativa la respuesta por favor adjuntar más información de consulta?*

*Respecto a la pregunta 5: = Por no ser parte de nuestras atribuciones, de conformidad con los Reglamentos y Manuales de Organización de este Gobierno municipal, esta dependencia a mi cargo, no poseemos ni administramos dicha información, por lo que no es de nuestra competencia*

6. *¿Cuántos comerciales, spots y o anuncios contrato, produjo o produjeron para el gobierno municipal durante los años 2019,2020,2021 y 2022?*

*Respecto a la pregunta 6: los siguientes datos los puede encontrar dentro de la página oficial de transparencia, en los gastos de comunicación social, dejo enlace para consulta Agrego link de la página.*

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo8/v/los-gastos-comunicacion-social/>

Artículo 8, fracción V, INCISO J. (SIC).

2. **La Coordinación de Servicios Públicos Municipales**, a la fecha de la presente resolución no emitió contestación alguna.

3. **La Dirección de Área de Proveduría**, mediante oficio con número electrónico 3426, de fecha 10 de octubre de 2022, informó:

*" Por medio de este documento le envió un cordial saludo y en referencia al oficio electrónico 3426/2022, derivado del expediente UT 1602/2022, manifiesta que no e cuenta con la información solicitada." (SIC)*

4. **La Tesorería Municipal**, no emitió contestación a la fecha de la presente resolución.

No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando medularmente, lo siguiente:

*"La comunicación social es un gasto que se ejerce y es público el gasto, simplemente en la promoción del primer informe de gobierno de la actual presidenta, o las entrevistas en radio, televisión e internet. Es entonces que entorpezcan mi derecho y que se tarden tanto tiempo para redireccionarme a páginas de internet o en el peor de los casos ignorarme, no tiene justificación*

*En su respuesta las áreas opacas dentro del gobierno Municipal de Tlaquepaque son:*

*La coordinación de servicios Públicos Municipales*

*La dirección de Área de Proveduría responde que: "No tiene información solicitada", si proveduría no tiene esa información, entonces quien compra, contrata o adquiere este tipo de servicios?*

*Tesorería Municipal, ni si quiera concepto el oficio de solicitud (...)*

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal, el sujeto obligado manifestó que realizó nuevas gestiones ante sus unidades administrativas, esto, con la finalidad de atender los agravios manifestados por la ahora parte recurrente; siendo el caso que de dichas gestiones resultó lo siguiente:

Respecto a los puntos 1 uno y 2 dos de la solicitud de información pública, Tesorería Municipal emitió respuesta e hizo entrega los presupuestos asignados para los gastos de comunicación social de los años 2019 dos mil diecinueve a 2022 dos mil veintidós, así como el gasto que durante ese mismo periodo se erogó;

Respecto al punto 3 tres de dicha solicitud, Sindicatura Municipal y Secretaría General del Ayuntamiento manifestaron la inexistencia del número de *“espectaculares, vallas, banners, pendones o cualquier otro tipo de publicidad exterior renta el municipio durante los años 2019,2020,2021 y 2022”*. El primero de ellos manifestó que dicha inexistencia tiene lugar toda vez que de los contratos celebrados por el Ayuntamiento, no se desprende la renta de publicidad exterior; mientras que el segundo manifestó que de los acuerdos generados no se desprende lo solicitado;

Respecto al punto número 4 cuatro, la Dirección de Comunicación Social proporcionó dirección electrónica para la consulta de información, manifestando que dicha dirección electrónica se proporciona con apego a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 87 de la Ley de Transparencia Estatal vigente;

Respecto al punto número 5 cinco, Secretaría General del Ayuntamiento proporcionó la dirección electrónica para la consulta del Reglamento del Patronato de las Fiestas de Junio del Municipio de Tlaquepaque, señalando que dicha dirección electrónica se proporciona con apego a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 87 de la Ley de Transparencia Estatal vigente;

Respecto al punto número 6 seis, la Dirección de Proveeduría manifestó que lo solicitado se encuentra publicado en su página web y a su vez, proporcionó la dirección electrónica para la consulta de dicha información; aunado a que se especificó lo siguiente:

último cuestionamiento le informa que dentro de dicho portal, podrá localizar en formato Excel la información de gastos de comunicación social, en los cuales se describen la empresa o proveedor, contratos, montos y facturas por mes y año, dentro de los formatos, podrá observar los conceptos que dan cuenta a la campaña, proyecto o programa al que se le da difusión, cuya producción recae en la empresa contratada para tales fines.

| 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Campaña Predial.</li> <li>• Condolencias</li> <li>• Campaña temporada de Calor e Incendios</li> <li>• Publicidad y convocatoria de obras públicas</li> <li>• Publicidad fiestas patrias</li> <li>• Campaña temporal de Lluvias</li> <li>• Campaña Día de muertos</li> <li>• Informe de Gobierno</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Campaña Coronavirus</li> <li>• Creación de documentales de Judea</li> <li>• Campaña Predial</li> <li>• Campaña Quédate en casa</li> <li>• Campaña Igualdad de Género</li> <li>• Campaña Dengue</li> <li>• Evento cultural</li> <li>• Campaña de Reclutamiento Policial</li> <li>• Condolencias</li> <li>• Licitaciones</li> <li>• Campaña Temporal de Lluvias</li> <li>• Campaña Covid-19</li> <li>• Campaña contra incendios</li> <li>• Informe de Gobierno</li> <li>• Campaña de descacharrización.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Campaña Dengue</li> <li>• Campaña Predial</li> <li>• Campaña Covid-19</li> <li>• Campaña Estiaje 2021</li> <li>• Campaña Temporal de Lluvias</li> <li>• Campaña Contra incendios</li> <li>• Convocatorias de la Coord. Gral. De Gestión Integral de la Ciudad.</li> <li>• Condolencias</li> <li>• Campaña Quédate en casa</li> <li>• Campaña Informe de Gobierno</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Campaña Predial.</li> <li>• Campaña de socialización para el reclutamiento policial.</li> <li>• Campaña prevención y variante covid-19.</li> <li>• Campaña estiaje y manejo correcto de la basura.</li> <li>• Acciones de los primeros 100 días de gobierno.</li> <li>• Campaña Unidos por una ciudad limpia.</li> <li>• Campaña temporal de lluvias</li> <li>• Campaña Dengue</li> <li>• Campaña Incendios</li> <li>• Campaña Informe de Gobierno 2022.</li> </ul> |

Lo anterior, puede ser consultado a mayor detalle en los contratos y facturas, cuyos enlaces se encuentran publicados en el Excel correspondiente al años y mes que desee consultar.

Aunado a lo anterior, todos los comerciales, spots y o anuncios son difundidos simultáneamente en los portales y redes sociales oficiales del Gobierno Municipal y podrá consultarlos directamente en:

- I. [https://www.youtube.com/channel/UCQawWKrx\\_eZrYPiltlu3c2w](https://www.youtube.com/channel/UCQawWKrx_eZrYPiltlu3c2w)
- II. <https://www.facebook.com/tiaquepaquegob>
- III. <https://twitter.com/gobtiaquepaque>
- IV. <https://www.instagram.com/gobtiaquepaque/>
- V. <https://www.flickr.com/photos/tiaquepaquegob/albums/>

Lo anterior, en referencia al artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios." (SIC)

Debiendo precisar que, por otro lado, se advierte que Coordinación de Servicios Públicos Municipales emitió respuesta a la solicitud de información pública presentada, manifestando que lo solicitado es inexistente en sus archivos.

Con lo anterior, queda en evidencia que los agravios manifestados por la parte recurrente quedaron insubsistentes toda vez que el sujeto obligado hizo entrega de las respuestas generadas por Tesorería Municipal y Coordinación de Servicios Públicos Municipales, aunado a que por un lado, amplió los parámetros de búsqueda de información, requiriendo adicionalmente a Secretaría General del Ayuntamiento y Sindicatura Municipal; y por otro lado, se concluyó con la entrega de la totalidad de la información pública solicitada, considerando (respecto a lo puntos 4 cuatro y 5 cinco de la solicitud), lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 87, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

***“Artículo 87. Acceso a Información - Medios***

*(...)*

*2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.*

*3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.”*

No obstante, se dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo correspondiente y de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; siendo el caso que a dicho respecto, la parte recurrente fue omisa, por lo que se entiende su conformidad de manera tácita.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1,

fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

### **R E S O L U T I V O S:**

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cuarto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5834/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 11 once fojas incluyendo la presente.- conste.-----

-

**KMMR**